VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nueve horas con cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO:

A. Dos escrito presentados en fecha uno de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento al requerimiento realizado por medio de la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del presente año, según el detalle siguiente: **i)** el primero suscrito por la licenciada [redacted], mediante el cual informa sobre la presentación de los trámites de cambio de la información en el etiquetado primario y secundario de los productos [redacted] con número de registro sanitario [redacted], y [redacted], con número de registro sanitario [redacted], ambos del titular [redacted] y **ii)** el segundo firmado por el licenciado [redacted], mediante el cual informa sobre la presentación de los trámites de nueva monografía, nuevo inserto y cambio de información en el etiquetado primario y secundario de los productos [redacted] con número de registro sanitario [redacted], y [redacted], con número de registro sanitario [redacted]; ambos del titular [redacted].

B. Memorándum de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, remitido por la Unidad de Registro de Medicamentos, mediante el cual se informa sobre la presentación de los trámites de cambio de información en el etiquetado primario y secundario, nueva monografía y nuevo inserto de los productos siguientes: [redacted], con número de registro sanitario [redacted]; [redacted], con número de registro sanitario [redacted]; [redacted], con número de registro sanitario [redacted]; y [redacted], con número de registro sanitario [redacted]; todos los cuales fueron autorizados.

II. CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO:

Tal como se expuso en la resolución de las diez horas con tres minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, no se continuaría con la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos propiedad de [redacted] y [redacted] objetos del presente procedimiento, en virtud de las consideraciones realizadas en la referida resolución. En ese sentido, se requirió a dichos titulares la actualización en la información de los registros sanitarios, a fin de asegurar el uso adecuado de los productos que contienen el principio activo domperidona y así garantizar la salud de la población que los consume.

Por lo que, habiéndose confirmado por parte de la Unidad de Registro de Medicamentos que ambos titulares han presentado los trámites requeridos para la actualización de los registros sanitarios

de los productos en mención, y que los mismos han sido autorizados, se tendrá por cumplido el requerimiento hecho y se procederá al archivo del presente procedimiento a través de esta resolución.

III. RESOLUCIÓN:

Por tanto, de acuerdo a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 1, 2, 11,14 86 in fine y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículos 1, 2, 3, 11 letra g), de la Ley de Medicamentos y artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) ***Téngase por cumplido el requerimiento realizado*** referente a las actualizaciones de los registros sanitarios de los productos [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted].

b) ***Archívese.***

c) ***Notifíquese. -***

””
”””””””””””””””””””””””””ILEGIBLE””””PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE”””
”””RUBRICADAS”””
”””””””””